



II LEGISLATURA



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Miriam Valeria Cruz Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El espacio geográfico donde la Ciudad de México se encuentra asentada, tiene una historia milenaria. Ha sido el escenario de grandes procesos históricos y acontecimientos que han resultado fundamentales para el desarrollo de todo el continente americano, e incluso de la historia mundial. En ese sentido, puede ser caracterizado por la continuidad de procesos poblacionales que lo saturan de historia y al mismo tiempo de fenómenos culturales donde la diversidad ha sido una constante. Es por ello, que la riqueza cultura de esta zona geográfica con el paso del tiempo se enriqueció, ya que en ella han ocurrido grandes procesos de migración, lo que provocó



II LEGISLATURA

que adquiriera “un tinte cosmopolita como una de sus características más reconocidas al grado de ser considerada el centro y la punta de la modernidad del país. Así encontramos, entre las manifestaciones culturales de estos grupos migrantes, desde celebraciones de la tradición china, hasta la organización de torneos de juego de pelota mixteca, pasando por los eventos organizados por las instituciones nacionales y de representación extranjeras”¹.

Sin embargo, muchos de los pueblos que originalmente se asentaron en lo que hoy es el Valle de México, terminaron siendo absorbidos con la expansión urbana. En la medida que los problemas de crecimiento fueron aumentando, los gobiernos buscaron la forma de garantizar la expansión del ámbito urbano, y fue así que dio paso a grandes obras viales en la Ciudad:

“afectando desastrosamente a los pueblos antiguos como ocurrió con la partición y destrucción de Tacubaya, Mixcoac, La Piedad, Tlacoquemécatl y otros pueblos, con la realización de vías rápidas, como el viaducto Miguel Alemán y el Anillo Periférico. La construcción del estadio Azteca de la zona de hospitales en Huipulco, del Colegio Militar y del Club de Golf México dejó sin sus tierras de cultivo a los pueblos de Santa Úrsula Coapa y San Pedro Mártir, entre otros afectados en la delegación de Tlalpan [...] Muchos de los pueblos indígenas fundados con el reconocimiento de la Corona española durante el siglo XVI fueron una continuación de los antiguos poblados. Los asentamientos indígenas prehispánicos se mantuvieron en los alrededores de la Ciudad de México hasta el siglo XIX y parte del XX, debido a su desplazamiento con la llegada de los españoles y los movimientos urbanísticos que siguieron”².

¹ Romero, María Teresa (2009). Antropología y pueblos originarios de la Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Nueva Época,. Año 22, No. 59, enero-abril, [en línea] fecha de consulta 19/03/2023, disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v22n59/v22n59a2.pdf>

² Instituto de Investigaciones Parlamentara (S.f.). : PUEBLOS ORIGINARIOS Y POBLACIÓN INDÍGENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, [en línea], fecha de consulta 20/03/23, disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-7eb3a99a2b5c0d5f6c4ce3b5f8503c29.pdf>



II LEGISLATURA



De esta manera buena parte de la historia del indigenismo, la ciudad y sus pobladores, en la historia nacional, quedaron excluidos de las preocupaciones de los historiadores, porque estos esfuerzos se concentraron a lo largo de casi un siglo, en grupos étnicos al interior del país, esto motivado por la idea del “progreso” y lo “moderno”, que promovían la idea de que los grupos étnicos debían adaptarse a la nueva sociedad y para ello necesitaban abandonar sus lenguas y costumbres, lo cual, era una forma de racismo disimulado, que ocasionó la pérdida de valiosos aspectos culturales, y en el caso de la Ciudad de México, se dejaron de hablar lenguas indígenas como el náhuatl, y de utilizar indumentaria tradicional de los pueblos originarios. Aunado a esto, los estudios dentro de la sociología, durante la segunda mitad del siglo XX, enfocaron sus esfuerzos hacia investigaciones dirigidas a las dinámicas urbanas, “enfocaron los procesos de migración, de luchas obreras, de movimientos urbano-populares, entre otros. Los procesos de cambio y permanencia cultural en la ciudad quedaron pendientes. Por una parte, se consideraba que la cultura de los migrantes indígenas entraba en un proceso de desaparición al incorporarse a la vida urbana [...] y, por otra, se consideraba que las tradiciones de los pobladores originarios respondían más a procesos de extinción que derivaban en expresiones folklóricas y que estaban contenidas de un fuerte catolicismo que ya nada tenía que ver con creencias originarias”³.

El olvido en la teoría, se acompañó del desplazamiento de las comunidades y grupos indígenas del Valle de México, con el crecimiento urbano, sus tradiciones y costumbres fueran relegadas, y olvidadas por décadas. Sin embargo, la lucha y el arraigo de quienes son descendientes de estos grupos, y que generación tras generación se han asentado en territorios que pertenecieron a los pueblos indígenas, ha permitido que, en las últimas dos décadas, se hayan impulsado cambios legislativos, que han dado lugar

³ Romero, María Teresa, Op. Cit.



II LEGISLATURA

al reconocimiento de estos pueblos y barrios. De esta manera, es que hoy en día en ciudades como esta, se habla del término de pueblos originarios, en ese sentido:

“Con el término *pueblos originarios* se autodenominó inicialmente un grupo de nativos de los pueblos asentados en la delegación Milpa Alta, con un definido contenido simbólico-político, al adquirir presencia nacional e internacional el movimiento de los pueblos indígenas, a raíz del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994 y con la posterior firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Así, en 1996 se celebra en Milpa alta el foro de Pueblos Originarios y Migrantes Indígenas del Anáhuac, donde se asume con convicción la filiación indígena, pero señalando una clara diferencia: son pueblos asentados en la legendaria región del Anáhuac, y, como legítimos herederos de sus antiguos pobladores, tienen derecho incuestionable a su territorio”⁴.

Por otro lado, uno de los aspectos que impulsó con gran fuerza el reconocimiento de los pueblos indígenas como pueblos originarios, fue la reforma constitucional del año 2001, en donde se estableció que México es una nación pluricultural, sin embargo, sería hasta el año 2015 cuando el derecho de los pueblos indígenas y pueblos originarios se fortaleció para obtener mayor participación en el ámbito político, y establecer en el artículo segundo constitucional⁵, lo siguiente:

“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: [...] Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los

⁴ Mora, Teresa (2007). *Los pueblos originarios de la Ciudad de México: atlas etnográfico*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, [en línea], fecha de consulta 20/03/23, disponible en: <https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/libro%3A478>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo segundo, 5 de febrero de 1917, México.



II LEGISLATURA

hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.”

Con estas modificaciones constitucionales, se habría pasado el reconocimiento de los derechos de pueblos, barrios originarios en lugares como la Ciudad de México, que históricamente ha contado con grupos de personas que, desde antes de la formación de la nación mexicana, sus antepasados ya pertenecían a estas tierras. De esta manera, los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México, incluso, antes de la colonización⁶; convirtiéndose en espacios antiguos y respetados por sus habitantes.

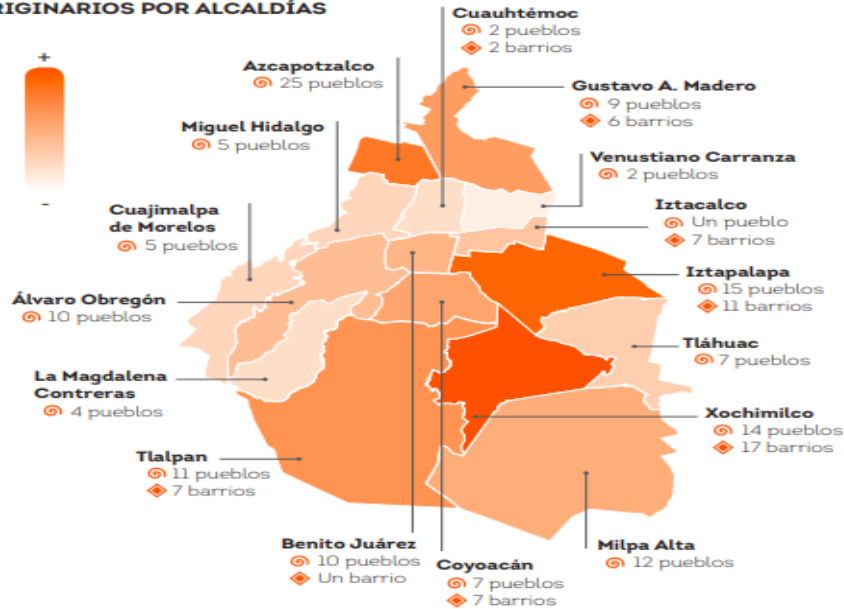
A raíz de esto, el Gobierno del entonces Distrito Federal, comenzó con el desarrollo de políticas públicas específicas dirigidas a los pueblos originarios en la ciudad. Se estima que, en la Ciudad de México, actualmente existen 139 pueblos y 58 barrios⁷. Es decir, más del 50% del territorio de la ciudad, está conformado por antiguos pueblos y barrios de origen pre colonial, quienes brindan riqueza y diversidad cultural a la Ciudad de México.

⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2020). “*Ciudad Defensora*”, en Revista de Derechos Humanos. Núm. 8, Año 1.

⁷ Gobierno de la Ciudad de México. (2020). “*Padrón de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México*”. Recuperado el 17 de marzo de 2023, en: [https://procine.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploadedfiles/Anexo1-%20Concurso-Pueblos-Barrios-PROCINE2018%20-PADRON-FEB-2017.pdf]

II LEGISLATURA

**PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS POR ALCALDÍAS**



Fuente: Extraída de la Revista de Derechos Humanos (2020).

A continuación, se despliega una tabla con los nombres de los pueblos y barrios originarios de cada alcaldía, que conforma la Ciudad de México⁸:

ALCALDÍA	NOMBRE DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS
ÁLVARO OBREGÓN	Pueblos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Axotla, Chimalistac, San Bartolo Ameyalco, Santa Fé de Vasco de Quiroga, Santa Lucía Xantepec, Santa María Nonoalco, Santa Rosa Xochiac, Tetelpan, Tizapán y Tlacopac.
AZCAPOTZALCO	Pueblos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Coltongo, San Andrés de las Salinas, San Andrés Tetlanman, San Bartolo Cahualtongo, San Francisco Tetecala, San Francisco Xocotitla, San Juan Tlihuaca, San Lucas Atenco, San Martín Xochináhuac, San Mateo Xaltelolco, San Miguel Amantla, San Pedro de las Salinas Calhuacatzingo, San Pedro Xalpa, San Salvador Nextengo, San Salvador Xochimanca, San Sebastián Atenco, San Simón Pochtlan, Santa Apolonia Tezcolco, Santa Bárbara Tetlanman Yopico, Santa Catarina Atzacualco, Santa Lucía Tomatlán, Santo Domingo Huexotitlán, Santa María Malinalco, Santiago Ahuizotla y Santo Tomás Tlamatzingo.
BENITO JUÁREZ	Pueblos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Actipan, La Piedad, Mixcoac, San Juan Malinaltongo, San Lorenzo Xochimanca, San Sebastián Xoco, San Simón Ticumac, Santa Cruz Tlacoquemécatl, Santa Cruz Atoyac y Santa María Nativitas Tepetlaltzinco.

⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Op. Cit.



II LEGISLATURA

	<p>Barrios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Nonoalco
COYOACÁN	<p>Pueblos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ hurubusco, Copilco, La Candelaria, Los Reyes Hueytilac, San Francisco Culhuacán, San Pablo Tepetlapa y Santa Úrsula Coapa. <p>Barrios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuadrante de San Francisco, Del Niño Jesús, La Concepción, Oxtopulco, San Lucas, Santa Catarina y Viejo Ejido de Santa Úrsula.
CUAJIMALPA DE MORELOS	<p>Pueblos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Contadero, San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango, San Pablo Chimalpa y San Pedro Cuajimalpa.
CUAUHTÉMOC	<p>Pueblos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ San Simón Tolnáhuac y Tlatelolco <p>Barrios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La Romita (Aztacalco) y Tepito.
GUSTAVO A. MADERO	<p>Pueblos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Calpultitlan, Cuautepec, Magdalena de las Salinas, San Bartolo Atepehuacan, San Juan de Aragón, San Pedro Zacatenco, Santa Isabel Tola, Santiago Atepetlac y Santiago Atzacocalco <p>Barrios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Candelaria, Guadalupe, La Laguna, La Purísima, San Juan y San Rafael.
IZTACALCO	<p>Pueblos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Santa Anita Zacatlalmanco Huehuatl <p>Barrios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ (San Sebastián) Zapotitla o Zapotla, La Asunción Atenco, Los Reyes Ezquitac, San Francisco Xicaltongo, San Miguel Amac, Santa Cruz Atencopa y Santiago Atoyac
IZTAPALAPA	<p>Pueblos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aculco, Culhuacán, La Magdalena Atlazolpa, Los Reyes Culhuacán, Mexicaltzingo, San Andrés Tetepilco, San Andrés Tomatlán, San Juanico Nextipac, San Lorenzo Tezonco, San Sebastián Tecoloxtitlan, Santa Cruz Meyehualco, Santa María Aztahuacan, Santa María Tomatlán, Santa Martha Acatitla y Santiago Acahualtepec <p>Barrios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La Asunción, San Antonio, San Ignacio, San José, San Lucas, San Miguel, San Pablo, San Pedro, San Simón, Santa Bárbara y Tula.
MAGDALENA CONTRERAS	<p>Pueblos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Magdalena Contreras Atlitlic, San Bernabé Ocoatepec, San Jerónimo Aculco-Lídice y San Nicolás Totolapan.
MIGUEL HIDALGO	<p>Pueblos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Popotla, San Diego Ocoyoacac, San Lorenzo Tlaltenango, Tacuba y Tacubaya
MILPA ALTA	<p>Pueblos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ San Agustín Ohtenco, San Antonio Tecómitl, San Bartolomé Xicomulco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlán, San Juan Tepenahuac, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan, San Salvador Cuahtenco, Santa Ana Tlacotenco y Villa Milpa Alta.



II LEGISLATURA

TLÁHUAC	Pueblos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ San Andrés Mixquic, San Francisco Tlaltenco, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco, San Pedro Tláhuac, Santa Catarina Yecahuizotl y Santiago Zapotitlán.
TLALPAN	Pueblos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Chimalcoyoc (La Asunción), Magdalena Petlacalco, Parrés El Guarda, San Andrés Totoltepec, San Lorenzo Huipulco, San Miguel Ajusco, San Miguel Topilejo, San Miguel Xicalco, San Pedro Mártir, Santa Ursula Xitla y Santo Tomás Ajusco. Barrios: <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Calvario, La Fama, La Santísima Trinidad, Niño Jesús, San Fernando, San Marcos y San Pedro Apóstol.
VENUSTIANO CRRANZA	Pueblos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Peñón de los Baños y Magdalena Mixhuca.
XOCHIMILCO	Pueblos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ San Andrés Ahuayucan, San Francisco Tlalnepantla, San Gregorio Atlapulco, San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca, San Luis Tlaxialtemalco, San Mateo Xalpa, Santa Cecilia Tepetlapa, Santa Cruz Acalpixca, Santa Cruz Xochitepec, Santa María Nativitas, Santa María Tepepan, Santiago Tepalcatlapan y Santiago Tulyehualco Barrios: <ul style="list-style-type: none"> ➤ San Marcos, Belén, Caltongo, El Rosario, La Guadalupita, La Concepción Tlacoapa, La Asunción, La Santísima, San Antonio, San Cristóbal, San Diego, San Esteban, San Juan, San Lorenzo, San Pedro, Santa Crucita y Xaltocan.

Cuadro de elaboración propia con base en el Padrón de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México de 2020.

La importancia de los pueblos originarios, estriba en el hecho de que a través de ellos se manifiestan la vigencia de una identidad comunitaria que es fortalecida por medio de las labores requeridas para las celebraciones rituales. Sus principales actividades comunitarias son las festividades, que mantienen a los habitantes originarios en una interacción cotidiana a lo largo de todo el año; asimismo, la asamblea comunitaria, que es la base organizativa y el espacio de discusión y elección de representantes, es una forma tradicional de organización que los caracteriza; el trabajo comunitario, que se expresa en la recolecta económica, en los trabajos de construcción y montaje de las portadas florales que son colocadas en los puntos de entrada de los pueblos, entre otros; mientras que en la comida comunitaria que es organizada para dar de comer a los que realizan el trabajo comunitario o para recibir a los mayordomos que traen de visita a los santos de los otros pueblos. Estos mayordomos van adquiriendo autoridad moral frente a la comunidad, de acuerdo con la



II LEGISLATURA

buena realización de las actividades rituales⁹.

Una de las medidas que se han desarrollado para impulsar el reconocimiento de los pueblos, barrios y comunidades indígenas originarias en todo el país, y en particular en la Ciudad de México, ha sido establecer acciones afirmativas en favor de estos grupos. Por acción afirmativa, se puede entender lo que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha definido al respecto, y ha señalado que:

Las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal diseñadas e implementadas para que sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias, a fin de corregir la histórica situación de desigualdad de los miembros de dichos grupos en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, así, alcanzar la igualdad sustantiva¹⁰.

Las acciones afirmativas, no pretenden generar una condición especial en beneficio de un grupo social, sino “desnormalizar” la manera en que institucionalmente se generan situaciones y condiciones que impiden a estos grupos, el ejercicio de sus derechos. Este tipo de acciones jurídicas tuvieron su origen en el derecho laboral, en el contexto de la lucha por los derechos de la comunidad afroamericana, y posteriormente en favor de las mujeres, como resultado del impulso que les dio el movimiento feminista.

En México, con diferentes propósitos se han impulsado acciones afirmativas por ejemplo dirigidas a mujeres, a jóvenes y a grupos indígenas. Respecto de estos últimos, estos son algunos ejemplos de acciones afirmativas que se han impulsado en el país¹¹:

⁹ Rostro, Antonio (2015). Pueblos Originarios y Población Indígena en la Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Asamblea Legislativa Distrito Federal, [en línea], fecha de consulta 21/03/23, disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-7eb3a99a2b5c0d5f6c4ce3b5f8503c29.pdf>

¹⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (IIDH, 2017). Diccionario electoral. Vol. 1. Tercera edición: IIDH/CAPEL y TEPJF, Costa Rica/México.

¹¹ Vázquez, Lorena (2020). Representación política y acciones afirmativas indígenas: la agenda pendiente, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Mirada Legislativa, agosto 2020, [en línea], fecha de consulta 20/03/23, disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4956>



II LEGISLATURA

- A nivel federal, en 2005 se llevó a cabo la primera redistribución electoral federal en la que se identificaron 28 distritos indígenas, lo que representa 9.33% del total de los 300 distritos federales uninominales. Con ello, en 2006 accedieron a una diputación 14 personas indígenas, en 2009 ganaron 10, en 2012 fueron electos siete indígenas; en 2015 únicamente en seis de los 28 distritos referidos accedieron personas con identidad étnica, mientras que en 2018 en 13 distritos los partidos debieron postular candidaturas indígenas. Lo anterior significa que el número máximo de diputaciones federales que han logrado obtener los grupos y comunidades indígenas es 14 (2006-2009), lo que representa apenas 50% de los 28 distritos indígenas, y, entre 2009 y 2015, hubo un retroceso en la representación indígena, aun cuando hubo redistribución electoral. Con la finalidad de revertir la tendencia en la subrepresentación de la población con identidad étnica, en el proceso electoral federal 2017-2018 el Instituto Nacional Electoral aprobó la implementación de medidas de acción afirmativa para obligar a los partidos a postular, paritariamente, fórmulas integradas por personas indígenas en las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, 12 de los 28 distritos electorales federales indígenas.
- A nivel local algunas entidades federativas también han implementado acciones afirmativas para promover la inclusión de la población indígena en los espacios de toma de decisión de los cargos públicos, en particular para los ayuntamientos con población indígena. Por ejemplo, en Oaxaca 417 municipios eligen autoridades a través de sus sistemas normativos indígenas, reconocidos en un catálogo de municipios sujetos a este régimen en el que se identifica el método de elección y las principales características de estos sistemas (Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018). Mientras que en el Estado de México se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Mientras que en Guerrero las normas locales obligan a los partidos políticos a postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa de origen indígena



II LEGISLATURA

o afromexicana en, por lo menos, la mitad de los distritos donde la población indígena o afromexicana es igual o mayor al 40% del total de la población del distrito conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el caso de la Ciudad de México, como parte de las acciones afirmativas que se han impulsado, hoy en día la constitución local reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas; además, establece que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán medidas especiales como garantizar el acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para lo cual la Ley fijara los mecanismos necesarios para tal fin; tienen derecho a elegir representantes ante los las Alcaldías con población indígena, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Sin embargo, esto no ha resultado suficiente para que este sector de la población alcance una representatividad importante.

En ese sentido, uno de los desafíos pendientes con las comunidades y pueblos originarios para alcanzar la inclusión indígena, es impulsar iniciativas legislativas sobre representación indígena en el Congreso de la Ciudad de México.

Actualmente, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 14 que, en la Ciudad de México, los Partidos Políticos procurarán incluir entre sus candidaturas a una persona con discapacidad y a una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios. Por otro lado, el artículo 256 del mismo código, señala que los Partidos Políticos promoverán incluir entre sus candidatos a personas jóvenes y a comunidades indígenas. Sin embargo, en el mismo artículo 14, establece una acción



II LEGISLATURA

afirmativa en materia de paridad de género señalando y dirigidas a los jóvenes, en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional, mientras que a las personas con discapacidad y aquellos pertenecientes a comunidades indígenas o pueblos y barrios originarios, no se establece dicha acción afirmativa.

Si bien, las acciones en favor de la equidad de género, y de los jóvenes, resultan fundamentales, en virtud de que son grupos poblacionales sumamente importantes, es necesario que los pueblos, barrios y comunidades indígenas tengan garantizada su representación en el Congreso de la Ciudad de México, y en todos los puestos de elección popular. Por ende, es necesario que los Partidos Políticos se obliguen a postular y reservar al menos una candidatura para personas de este sector poblacional.

En los términos que actualmente se encuentra la Ley, los Partidos Políticos tienen la potestad de incluir o no a personas de pueblos y barrios originarios, ya que la noción de “procurar” como actualmente está la norma, hace referencia al realizar diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa, sin embargo, no es una acción obligatoria con la cual los partidos políticos deban de cumplir. Por ello, es necesario garantizar la representación de las personas de pueblos y barrios originarios, estableciendo una acción afirmativa, y garantizar que los Partidos Políticos postulen a personas pertenecientes a estas comunidades.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para que los partidos políticos determinen y hagan públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, y además de incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el



II LEGISLATURA

principio de representación proporcional, como actualmente se encuentra este artículo, y adicional a esto, garantizar una candidatura por cualquiera de los principios, para una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Asimismo, se propone modificar el artículo 256, para que los Partidos Políticos no promuevan, sino que garanticen la inclusión entre sus candidatos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas. Y en el mismo sentido, el artículo 273 para que como parte de las obligaciones de los Partidos Políticos, en la acción de destinar al menos cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles, como actualmente se encuentra establecido, este porcentaje también se destine para promover liderazgos entre personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, y con ello se obliguen a garantizar su participación política.

La aprobación de una política de acción afirmativa para la población de personas de barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, a fin de garantizar su representación en el Congreso de la Ciudad y en otros cargos de elección, beneficiaría a una población importante, la cual, históricamente ha quedado al margen de las oportunidades de acceder a cargos de elección popular.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, párrafo segundo, señala que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, en su inciso B, establece que la Federación, las



II LEGISLATURA

entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 2º numeral 1, señala que la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales. Mientras que en su artículo 57 respecto de los derechos de los pueblos indígenas de la Ciudad de México, señala que en la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

TERCERO.- Que la misma constitución en su artículo 58, reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y define pueblos y barrios originarios como aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y a las comunidades indígenas residentes como son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la



II LEGISLATURA

Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

CUARTO.- Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en su artículo 7 define a los pueblos originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario. Asimismo, en su numeral 2, del mismo artículo 7, define a los barrios originarios como antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecía; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario. En el caso de que sólo haya sobrevivido el barrio al pueblo originario, será éste el sujeto de derecho colectivo.

QUINTO.- Que la misma Ley, en su artículo 20 establece que en la Ciudad de México, las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la presente ley; mientras que en su artículo 24, señala que es derecho de los pueblos, barrios y comunidades participar dentro del sistema de democracia representativa establecido en la Ciudad, que se ejercerá por medio de acciones afirmativas en las listas de candidaturas a los distintos



II LEGISLATURA

cargos de elección popular, y garantiza que la legislación electoral contemplará el mecanismo mediante el cual se hará exigible a los partidos políticos con registro local incorporar en sus Estatutos la obligación de presentar personas candidatas originarias o indígenas a los distintos cargos de elección popular en la Ciudad. Lo anterior se realizará con proporcionalidad y equidad, como un derecho electoral de los pueblos, barrios y comunidades.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para dar claridad a las propuestas de reformas propuestas, adjunto el siguiente cuadro, donde se detalla

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.	Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional; y garantizar una candidatura por cualquiera de los principios, para una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

<p>En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 256. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos y el presente Código.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la Ciudad de México se promoverá que los partidos políticos incluyan entre sus candidatos la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias</p>	<p>En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad.</p> <p>Artículo 256. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos y el presente Código.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la Ciudad de México se garantizará que los partidos políticos incluyan entre sus candidatos la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias</p>
--	---



II LEGISLATURA

<p>permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;</p>	<p>permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles, persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;</p>
<p>XVIII a XXII...</p>	<p>XVIII a XXII...</p>
<p>XXIII. Garantizar la participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación;</p>	<p>XXIII. Garantizar la participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además de garantizar su acceso efectivo a los cargos de representación;</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de **DECRETO**:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO. – Se modifica el primero párrafo del artículo 14, el párrafo quinto del artículo 256, las fracciones XVII y XXIII del artículo 273, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas



II LEGISLATURA

por el principio de mayoría relativa; cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional; **y garantizar una candidatura por cualquiera de los principios, para una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.**

Artículo 256.

II LEGISLATURA

...

...

...

En la Ciudad de México se **garantizará** que los partidos políticos incluyan entre sus candidatos la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 273.

I a XVI...

XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles, **persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México** y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;

XVIII a XXII...

XXIII. Garantizar la participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además de **garantizar** su acceso efectivo a los cargos de representación;

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de mayo de 2023

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO